



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



L E Y XVIII N° 116

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1° – Ratifícase el carácter voluntario de la afiliación de los profesionales universitarios del Ente Administrador de Servicios Previsionales para Profesionales de la Provincia del Chubut (COMBE), conforme a lo establecido en la Ley N° 5808.

Artículo 2° – Declárase la inexistencia de obligación legal retroactiva de afiliación o aportes previsionales para los profesionales que no hubiesen manifestado de forma expresa su voluntad de incorporarse a COMBE.

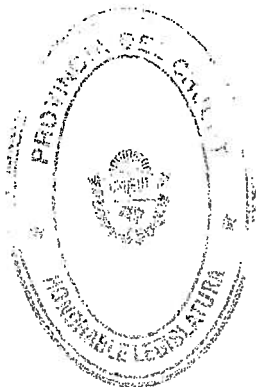
Artículo 3° – Carecen de valor legal y no podrán constituir título ejecutivo alguno, las intimaciones, los certificados de deuda, requerimientos, reclamos administrativos y/o judiciales que se hubieran emitido contra profesionales no afiliados, fundados en la presunta obligatoriedad de afiliación o pago de aportes.

Artículo 4° – La presente ley no afectará los derechos adquiridos por quienes hayan optado voluntariamente por su afiliación y efectuado aportes, los cuales conservarán todos los beneficios derivados del régimen al que adhirieron, sin perjuicio de su derecho a desafiliarse en cualquier momento y solicitar el retiro del saldo de su cuenta de capitalización individual.

Artículo 5°. – LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE
MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

María Ligia MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut



Dr. Gustavo MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut